

5862

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras auxiliares del camino vecinal de Rioseco a Soto de Agües, y las correspondientes a la variante de la carretera C-635, de Oviedo a Riaño, y del camino vecinal de Nieves a Linares, con motivo del aprovechamiento de aguas del río Nalón, con destino a abastecimiento y producción de energía eléctrica, mediante la construcción de las presas de Tanes y Rioseco, en los términos municipales de Caso y Sobrescobio (Oviedo), cuyas concesiones fueron otorgadas por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1970, a favor del Consorcio para el Abastecimiento de la Zona Central de Asturias e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 1974, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaria de Aguas ha resuelto citar a los propietarios afectados para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas relacionadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de fechas 19, 20 y 21 de septiembre de 1973, cuyos propietarios serán individualmente notificados para el día dos (2) de abril, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio, y para los días tres (3), cuatro (4), cinco (5), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiséis (26) de abril, a la misma hora, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Caso, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etcétera) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si lo esliman oportuno. Hasta el momento del levantamiento de las actas previas podrán formularse por escrito ante la Comisaria de Aguas del Norte de España alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» de 19, 20 y 21 de septiembre de 1973 y que figura expuesta en las oficinas de esta Comisaria de Aguas y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos citados.

Oviedo, 15 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe. A. Dañobeitia.—2 950-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5863

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de enlace de las subestaciones de Orcoven y Tudela (Navarra).

Sus principales características son: Tensión, 220 KV.; simple circuito duplex, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores de 14 elementos.

El tramo de esta línea comprendido entre los apoyos 234 y 243, de 2.801 metros de longitud, discurrirá sobre el mismo trazado de la actual línea de la misma Empresa «Puentelarrá-Mallén», entre sus apoyos 406 y 414, para lo cual serán sustituidos los actuales apoyos, de simple circuito, por otros de doble circuito para ambas líneas. Longitud total de la línea, 88.660 kilómetros, aproximadamente. Potencia máxima a transportar, 350 MW. Origen, subestación de Orcoven, y final, subestación de Tudela, en la provincia de Navarra.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo a tierra de cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta interconexión será la de atender la demanda de energía existente en las zonas de Navarra y Zaragoza, que se abastecen a través de la subestación de Tudela (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

5864

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», distribución Levante-Sur, con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, por el que solicita autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, tres centros de transformación y las correspondientes redes de distribución en baja tensión, de servicio público, en la localidad de Villamalea (Albacete), habiéndose cumplimentado los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito que presenta don Juan Miguel Vergara Pérez, en representación de la Empresa «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso», en el que se opone a lo solicitado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en cuanto al suministro público en baja tensión al pueblo de Villamalea, por cuanto: 1) La Empresa por él representada lo viene haciendo desde el año 1914 y ese derecho adquirido no puede quedar marginado; 2) Que el pretender «Hidroeléctrica Española, S. A.», establecer este suministro solamente en Villamalea, es notoriamente perjudicial a la Empresa que representa, por cuanto es la única localidad en la que el suministro es rentable, y 3) Que no debe tolerarse una competencia entre las dos Empresas, que daría lugar al desplazamiento de la más modesta;

Visto el escrito remitido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contestando al anterior, en el que manifiesta: 1.º Que la Empresa «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso» es revendedora de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en la zona de Villamalea, a tenor de un contrato de suministro eléctrico, con una potencia máxima de 240 KW., que ya demanda plenamente, tomando la energía a través de una línea de A. T. particular, propiedad de «Hijos de Esperanza Cuenca»; 2.º Que el Ayuntamiento de Villamalea ha solicitado ya, según consta en las copias adjuntas, que «Hidroeléctrica Española, S. A.», distribuya directamente energía en dicho Municipio, basándose en las deficiencias del servicio eléctrico que presta la revendedora; 3.º Que a la Sociedad productora y distribuidora de energía, es decir, a aquella que la facilita a la meramente revendedora, le ha sido reconocido reiteradamente el derecho, por el Tribunal Supremo y por la misma Dirección General de Energía, de suministrar directamente cuando está dispuesta a atender por sí misma las necesidades de energía a los usuarios;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, en el que manifiesta: «Que por encima de los intereses en pugna de ambas Empresas, está el interés público, y que la única vía de resolver de modo satisfactorio el servicio en Villamalea consiste en que sea acometido por la Empresa solicitante»;

Considerando que la Empresa «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso», según se deduce de los documentos dimanantes de las autoridades locales, presta un suministro eléctrico muy irregular y deficiente en la mencionada localidad, por carencia de medios técnicos suficientes;

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva, aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir, para abastecerse de energía eléctrica, la Empresa suministradora de la misma que estime más conveniente;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y Ley de 24 de noviembre de 1939,